

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 28 DE ABRIL DE 1917

NÚMERO 2609

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Goberno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Goberno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Goberno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Goberno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafo, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Calle 3a., No. 6.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANGUILZA

Despacho Oficial: Palacio de Goberno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 6.

CORRIVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno Justicia,

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e insuladas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas.
Cartas de Gabinete 7123

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 35 de 1917, de 24 de Abril de 1917, por el cual se nombró una Junta para la formación de los Cálculos sobre bocas minerales y semiescavadas en el Distrito de Panamá. 7124

SECCION SEGUNDA

Resolución número 112 de 21 de Abril de 1917, por la cual se refiere una Resolución dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Registro Nacional de Panamá. 7124

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Acto número 10 de 1917, de 20 de Abril, por el cual se fijaron provisionalmente los alcances. ... 7125

Acto número 22 de 1917, de 22 de Abril, por el cual se aplica de modo provisional la ley de Cuentas del Consulado de la República de Francia, correspondiente al mes de Febrero del año en curso y de la cual es responsable el señor Charles Dupré. 7125

Acto número 22 de 1917, de 22 de Abril, de aprobación provisional de la cuenta del mes de Febrero del presente año, del Consulado de la República en Valencia, España, responsable de la cual es el señor Julio Purna. 7125

Acto número 22 de 1917, de 22 de Abril, por el cual se fijan de modo provisional la cuenta del mes de Marzo próximo pasado, del Consulado de la República en Saint Thomas, Asunción, responsable de la cual es el señor Paved M. de Castro. 7125

Avocas oficiales. 7125

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

CARTAS DE GABINETE

RAMON M. VALDES,
Presidente de la República de Pa-

namá,

A Su Majestad Yoshihito, Emperador del Japón.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Majestad que habiendo sido elegido por mis conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de mi país, he asumido en esta fecha el Mando Supremo e iniciado así el período constitucional de mi Gobierno.

Al poner este hecho en conocimiento de Vuestra Majestad me complazco en manifestarle que en el cumplimiento de las funciones inherentes a mi cargo pondré especial empeño en estrechar los vínculos de sincera amistad que, felizmente, unen a nuestros dos países.

Hago votos muy cordiales por la dicha personal de Vuestra Majestad y por la prosperidad y grandeza de esa Nación.

RAMON M. VALDES.

Refrendada.

Narciso Garay.

Palacio Nacional, Panamá, 1º de Octubre de 1916.

YOSHIMITO.

por la Gracia del Cielo, Emperador del Japón, colocado sobre el Trono Imperial, ocupado por la misma Dinastía desde los tiempos más remotos.

A Su Excelencia el señor doctor don Ramón M. Valdés, Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Es con el mayor placer que hemos recibido la Carta fechada el 1º de Octubre del año último por el cual Vuesra Excelencia ha tenido a bien anunciar que ha nombrado a su sueldo para conciudadanos para ocupar la Primera Magistratura de la República de Panamá, ha tomado el mismo día, posesión del Mando Supremo de la República y ha comenzado así el período constitucional de Su Gobierno.

Al expresar a Vuesra Excelencia todas Nuestras felicitaciones con ocasión de Su llegada al Poder Presidencial, estamos persuadidos que los lazos de buena amistad que unen felizmente a nuestros dos países se han estrechado todavía más; y formaremos los votos más sinceros por Su felicidad personal, así como por la prosperidad de Su país.

Yoshimito.

Refrendada: Visconde Itchiro Moto-
to, Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Nuestra Corte de San Jaime, el dieciocho de Enero de mil no-
cientos diez y siete y en el sigui-
ento año de Nuestro reino.

RAMON M. VALDES,

Presidente de la República de Panamá.

A Su Majestad Constantino, Rey de Grecia.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicar a Vuesstra Majestad que habiendo sido elegido por mis conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de mi país, he asumido en esta fecha el Mando Supremo e iniciado así el período constitucional de mi Gobierno.

Al poner este hecho en conocimiento de Vuesstra Majestad me complazco en manifestarle que en el cumplimiento de las funciones inherentes a mi cargo pondré especial empeño en estrechar los vínculos de sincera amistad que, felizmente, unen a nuestros dos países.

Hago votos muy cordiales por la dicha personal de Vuesstra Majestad y por la prosperidad y grandeza de esa Nación.

RAMON M. VALDES.

Refrendada.

Narciso Garay.

Palacio Nacional, Panamá, 1º de Octubre de 1916.

CONSTANTINO.

Rey de los Hellenos.

A Su Excelencia don Ramón M. Valdes, Presidente de la República de Panamá.

Muy Caro y Grande Amigo:

Con sincera satisfacción he recibido la Carta por la cual me informa que habéis sido llamado a la primera magistratura de la República de Panamá. Ese acontecimiento no podía dejar de inspirarme un vivo orgullo, ya que es una felicitación que se merece el deseo que yo anhelo de reforzar cada día más y consolidar los lazos de amistad que existen tan felizmente entre nuestras dos Estados.

Aprovecho con placer esta oportunidad para ofreceros la expresión de los votos que formo por la prosperidad de Vuesstra Nación, y las seguridades de la alta consideración con la cual soy.

Muy Caro y Grande Amigo.

Vuestra sincero amigo.

Constantin R.

Refrendada. E. Zalecostas.

Atenas, 17 de Febrero de 1917.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 37 DE 1917

(de 24 de Abril)

por el cual se nombrará una Junta para la formación de los Catastros sobre bienes inmuebles y semovientes en el Distrito de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que la Junta a cuya cargo estaba la formación de los Catastros para el cobro del impuesto sobre inmuebles y semovientes en el Distrito de Panamá, durante el presente año, no ha cumplido su cometido, y por tal motivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley 32 de 1909, en su artículo 13, se dispuso que el cobro de ese impuesto se hiziese conforme al Catastro anterior;

Que esta medida dio lugar a reclamos por parte de gran número de propietarios de esa ciudad, disponiéndose por tal razón rebajar el impues-

to durante los dos primeros cuatrimestres de este año, y ordenar la formación de un nuevo Catastro para el tercer cuatrimestre y el próximo año de 1918;

Que el artículo 6º de la ley 44 de 1915, faculta al Ejecutivo para llevar a cabo el cobro del impuesto de inmuebles y semovientes en la forma más conveniente a los intereses del Fisco y para hacer el gasto que sea necesario;

Que por Decreto número 31 del corriente año, se dispuso nombrar una Junta para la formación del Catastro a la cual se le señalarían las funciones respectivas.

Decreta:

Artículo 1º.—La Junta para la formación del Catastro del impuesto de bienes inmuebles y semovientes del Distrito de Panamá, de que trata el Decreto número 31 de este año, estará formada por tres vecinos y propietarios del Distrito, quienes funciones durarán tres meses a contar del primero de Mayo próximo, y tendrán los deberes y atribuciones que les establece este Decreto.

Artículo 2º.—Todos los dueños de bienes inmuebles y semovientes del Distrito tendrán el deber de presentar a dicha Junta una declaración jurada respecto a la renta anual de sus propiedades urbanas, extensión de sus propiedades rurales o su valor cuando éstas no estén medidas y el número de reses que posean, en las fórmulas que les serán suministradas por el artículo 3º de la Ley 32 de 1909.

Artículo 3º.—A los propietarios que no presenten la declaración de que trata el artículo anterior, se procederá a calificar sus propiedades de acuerdo con lo que dispone el artículo 11 de la Ley 32 de 1909.

Artículo 4º.—Las declaraciones juradas de que trata el artículo 1º, de este Decreto, deberán ser presentadas durante todo el mes de Mayo próximo.

Artículo 5º.—La Junta deberá publicar avisos en los periódicos, indicando los lugares donde pueden conseguir los interesados las fórmulas para las declaraciones; pero además deberá enviar a cada propietario, hasta donde sea posible, una fórmula para cada propiedad, a fin de que la llenen en el menor tiempo posible, con indicaciones claras respecto a la manera de llenarlas.

Artículo 6º.—Durante el mes de Mayo la Junta recibirá las declaraciones que se le presenten y de acuerdo con estas declaraciones irá formando los catastros respectivos; pero si tuviere dudas acerca de la veracidad de las declaraciones, podrá hacer las averiguaciones convenientes para cerciorarse de la exactitud de ellas.

Artículo 7º.—La Junta devolverá a los propietarios, las declaraciones que sean defectuosas a fin de que las emplenen bien sea por defecto de forma o por no ser exactas las declaraciones hechas.

Artículo 8º.—El propietario que declare su propiedad por menor valor del que tiene, o con razonable cabida de la que tiene, o que declare menor renta de la que posee, o que no sea su propiedad y que no esté en su poder, no haga la exhibición del caso, será calificado de acuerdo con lo que la Junta le conste.

Artículo 9º.—Los catastros estarán divididos por Barrios y habrá uno especial para las propiedades rurales y urbanas y otro para los semovientes.

Artículo 10.—El día 31 de Mayo se darán fiados al público en el local de la Alcaldía los Catastros formados y hasta el 30 de Junio la Junta ofrará los pedidos de los interesados.

Artículo 11.—Las decisiones de la Junta son apelables ante el Secretario de Hacienda y Tesoro dentro de los primeros 15 días del mes de Ju-

lio, en la forma prevista por el artículo 11 de la Ley 9a. de 1911.

Pasado este tiempo no se oirán reclamos por ninguna consideración.

Artículo 12.—El día 10. de Agosto deberán quedar definitivamente constituidos los Catastros y durante ese mes se enviarán en limpio las copias respectivas, una de las cuales se enviará a la Imprenta Nacional para su publicación.

Artículo 13.—Las impresiones de formularios, instrucciones, etc., avisos y hojas sueltas que deban hacer la Junta, serán ejecutadas mediante órdenes de la Secretaría de Hacienda y lo mismo los avisos que deban publicarse en los periódicos locales.

Artículo 14.—Los miembros de la Junta recibirán cada uno como remuneración de sus servicios, la suma de B. 400.00 por una sola vez.

Artículo 15.—Serán de cargo de la Junta los gastos de amanuenses que llegaren a necesitar.

Artículo 16.—Los gastos que se oca-
sionen con motivo del presente Decreto, serán imputados al artículo 289, Capítulo 99, del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Artículo 17.—Nótrase para Miembros de la Junta de que trata el presente Decreto, a los señores Carlos Bergüenda, Octaviano B. Pérez y Eladio Lasso.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 132

por la cual se reforma una Resolución dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 132.—Panamá, Abril 23 de 1917.

El señor Rafael Leda se queja en el memorial que antecede, de la multa de B. 200.00 que le ha sido impuesta por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de esta ciudad.

Artículo 1º.—Durante el mes de Mayo la Junta recibirá las declaraciones que se le presenten y de acuerdo con estas declaraciones irá formando los catastros respectivos; pero si tuviere dudas acerca de la veracidad de las declaraciones, podrá hacer las averiguaciones convenientes para cerciorarse de la exactitud de ellas.

Artículo 2º.—La Junta devolverá a los propietarios, las declaraciones que sean defectuosas a fin de que las emplenen bien sea por defecto de forma o por no ser exactas las declaraciones hechas.

Artículo 3º.—El propietario que declare su propiedad por menor valor del que tiene, o con razonable cabida de la que tiene, o que no sea su propiedad y que no esté en su poder, no haga la exhibición del caso, será calificado de acuerdo con lo que la Junta le conste.

Artículo 4º.—Los catastros estarán divididos por Barrios y habrá uno especial para las propiedades rurales y urbanas y otro para los semovientes.

Artículo 5º.—El día 31 de Mayo se darán fiados al público en el local de la Alcaldía los Catastros formados y hasta el 30 de Junio la Junta ofrará los pedidos de los interesados.

Artículo 6º.—Las decisiones de la Junta son apelables ante el Secretario de Hacienda y Tesoro dentro de los primeros 15 días del mes de Ju-

lio, en lo sucesivo, los que comercien con níspido suizo o cualquier otra substancia láctea semejante, incurráan en la pena do comiso, que para el caucho señala la Ley 15 de 1910.

Regístrate, comuníquese y publique.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
an. Aurelio Guardia.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 19 DE 1917

(de 20 de Abril)

por el cual se fenece provisionalmente con alcance ilíquido en contra del responsable, señor Augusto A. Cervera, Tesorero Municipal del Distrito de Colón, sus cuatro primeras cuentas correspondientes del 27 al 30 de Septiembre de 1916 y meses de Octubre, a Diciembre del mismo año.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Practicado que ha sido el examen de las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Colón, referentes al tiempo comprendido del 27 de Septiembre de 1916 al 31 de Diciembre del mismo año, resulta lo siguiente:

Septiembre (27 al 30).

Esta cuenta fue abierta con el saldo que recibió de su antecesor, señor José F. Navas, de B. 6,124,484, y como está llevada con limpia y correcta, no hay observación que hacerle.

Octubre.

La cuenta pagada el día 23 a la señora Petrona Orozco, por raciones suministradas a 57 correacionados en el mismo día, figura su valor por B. 11.40, y en la copia de la cuenta se le dió saldo por la misma cantidad, pero como hay disparidad entre esa suma y la que figura en el registro correspondiente en la misma, de B. 10.50, para que en otra ocasión se tenga más cuidado, se le carga la diferencia que resulta entre una y otra 0.50

Noviembre.

Como no entró en Caja el valor de los talones números 2582 a 3012 y el 2046 de Pesas y Medidas, correspondientes al día 7, se le carga el valor total de ellos 10.25

Los talones números 938 al 942, de impuestos varios, dan un total de B. 207.30, pero como en la copia de la cuenta se les dió entrada por la suma de B. 209.30, para que en otra ocasión se tenga más cuidado, se le reconoce a su favor 2.00

La cuenta pagada el día 17 a la señora Petrona Orozco por raciones suministradas en el día anterior a 56 correacionados, su valor es, según la misma, de B. 14.00, y en la copia de la cuenta de Caja se le da saldo por la misma cantidad; pero como en el registro respectivo que lleva al pie esa cuenta, figura su valor por B. 11.20, por la razón expuesta en la observación de Octubre, se le carga la diferencia 2.50

J. A. talones números 364 al 357, por impuesto de matadero y poste y corral, entrados el día 18, figuran en la cuenta por B. 45.50, siendo solamente su valor total de B. 44.59, y por tal motivo hay diferencia a su favor de 4.00

Pasan B. 13.65 B. 6.00

Vienen B. 13.65 B. 6.00
Diciembre.

En el día 7, según la consta de la cedula, el valor total de las cuotas, números 1925 al 1945, de la Contribución Comercial, dan un total de B. 134.50, pero debe ser de B. 142.00. La diferencia que hay, resulta por el motivo de que el valor de los que llevan los números 1944 y 1945 no se incluyó, y por lo cual se carga 7.50

Los talones números 2801 al 2812, por Impuesto Comercial, figuran en Caja por B. 32.00, pero debe ser su valor total por B. 24.50. (Corresponden al dí 11). Diferencia a favor del responsable 7.50

El talón número 408, por Matadanos y Corral, correspondiente al dí 12, fué expedido por la suma de B. 5.50, pero como en la copia de la cuenta figura por B. 5.00, hay diferencia en su contra de 0.50

Como no le dió entrada al valor del talón número 110, correspondiente al dí 15, por importación de Panadería, se le recarga su valor. 2.50

Suman B. 24.15 B. 50

Diferencia que resulta a su favor 13.50

Cantidad que resulta en su contra B. 10.65

Por lo expuesto.

Se resuelve:

Aprobar de manera provisional las cuentas a que el presente auto se refiere, de las cuales es responsable el señor Augusto A. Cervera, y elevar a alcance liquidó la suma de diez balboas con setenta y cinco centésimos (B. 10.65), que resultan en su contra del examen de las mismas.

Cópiale, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Lea. González.

AUTO NÚMERO 20 DE 1917

(de 21 de Abril)

en el cual se procede a fenece provisionalmente la cuenta del mes de Febrero del corriente año del Consulado de la República en Amsterdam, Holanda, de la cual es responsable el señor H. M. Schleiferdecker.

República de Panamá.— Tribunal Unitario de Cuentas.

Ha sido examinada la cuenta del mes de Febrero de este año, del Consulado de la República en Amsterdam, Holanda, de la cual es responsable el señor H. M. Schleiferdecker, y como no hay observación que hacerle, se fenece provisionalmente.

Cópiale, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Lea. González.

AUTO NÚMERO 21 DE 1917
(de 21 de Abril)

por el cual se aprueba de manera provisional la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, Francia, correspondiente al mes de Febrero del año en curso, y de la cual es responsable el señor Charles Dupiz.

República de Panamá.— Tribunal Unitario de Cuentas.

Practicado que ha sido el examen de la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, Francia, correspondiente al mes de Febrero del corriente año, de la que es responsable el señor Charles Dupiz, se fenece provisionalmente por encontrarse correcta.

Cópiale, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Lea. González.

AUTO NÚMERO 22 DE 1917

(de 21 de Abril)

de aprobación provisional de la cuenta del mes de Febrero del presente año del Consulado de la República en Valencia, España, responsable de la cual es el señor Julio Parra.

República de Panamá.— Tribunal Unitario de Cuentas.

La cuenta del Consulado de la República en Valencia, España, correspondiente al mes de Febrero del año en curso, de la que es responsable el señor Julio Parra, examinada que ha sido se ha encontrado conforme y por tal motivo se aprueba provisionalmente.

Cópiale, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Lea. González.

AUTO NÚMERO 23 DE 1917

(de 21 de Abril)

por el cual se fenece de manera provisional la cuenta del mes de Marzo del corriente año del Consulado de la República en Saint Thomas, Antillas, responsable de la cual lo es el señor David M. Castro.

República de Panamá.— Tribunal Unitario de Cuentas.

Ha sido examinada por el suscripto la cuenta del Consulado de la República en Saint Thomas, Antillas, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, de la que es responsable el señor David M. Castro, y como se encuentra en su todo correcto se fenece provisionalmente.

Cópiale, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Lea. González.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscripto Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Maximino Pedraza, ha solicitado de esta Administración se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno bal-

dio ubicado en el Distrito de Chepo y denominado "La Porfia," por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío, ubicado en el lugar conocido con el nombre de "Cuarenta Bocas," en el Distrito de Chepo, el cual denominaré "La Porfia," alinderado así:

Por el Norte, río Bayano; por el Sur, finca del señor Gavino Campos; al Este, finca de Manuel Román Herrera; al Oeste, también con el río Bayano.

El terreno en referencia, mide más o menos diez hectáreas de extensión.

Acompaña declaraciones de testigos hábiles, tomadas ante esa Administración al cargo de usted, para comprobar que soy jefe de familia; que no perjudica a tercero la presente solicitud, y que el terreno que solicito, no está comprendido en el artículo 91 de la Ley arriba citada.

Sírvase, señor Administrador, darle a esta solicitud el curso legal correspondiente.

Panamá, Abril 21 de 1917.

A ruego de Maximino Pedraza, por no saber firmar, lo hace.

Manuel Garrido.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere interesado en la misma solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fluido en esta Administración, hoy veintitrés de Abril de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador.

Miguel Badiola G.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor José María Robles, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuitamente, sobre cinco hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera.

Chitré.

Yo, José María Robles, panameño y vecino de este Distrito, a usted con el debido respeto solicito de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío con cinco hectáreas, en el lugar denominado "Patio de Palata," en este Distrito, y queda dentro de los puntos siguientes:

Por el Norte, con la Ciénaga de Taravita; por el Sur, con el Bajo de Palata; por el Este, con el camino del Rompido; y por el Oeste, con la finca de los señores Eliseo y Salvador Pinzón; con las declaraciones que acompañan tomadas ante el señor Alcalde de este Distrito, comprendiendo el nacional y mi estado de que estoy dedicado a la agricultura, así como también que el terreno que solicito, está libre y es propiedad del Gobierno, y que no soy dueño de terrenos titulados.

Hago esta solicitud en ejercicio del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, y como quiera que sea que he llenado los requisitos que la ley exige, espero que sea atendida esta solicitud, cuyo terreno lo seguiré denominando "El Vigía," y además le hago presente que como el terreno que solicito está en medio de los linderos que arriba se mencionan y no hay más terrenos libres pegados a éste, deseo que se mida todo, que en caso que haya algo sobrante, se le dé a las cinco hectáreas que solicito, me comprometo a pagar el excedente de acuerdo con la ley.

Santa María, 23 de Marzo de 1917.

José María Robles."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy once de Abril de mil novecientos diez y siete, a las diez y veinticinco minutos de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquél Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Manuel de Jesús Pinzón ha solicitado de esta Administración, el título de pleno dominio gratuito, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Chitré.

Yo, Manuel de Jesús Pinzón, mayordomo de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, pido a usted atentamente de acuerdo con la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, título de plena propiedad, gratuita, de diez hectáreas de terreno, ubicado en "La Pobreza," comprendida de este Distrito, entre los linderos siguientes:

Por el Norte, con la Ciénaga de La Pobreza; por el Sur, con el río Paleta; por el Este, cerca del potrero de la señora Eduarda Centella y cercas de la finca de caña de Eliseo y Salvador Pinzón, y por el Oeste, con Las Sabanas del Olivo.

El terreno en mención todo está libre, es de los adjudicables, por no ser de los comprendidos en las prohibiciones de la Ley.

Acompaña una información de tercios, con las que hago las compraciones exigidas por el artículo 25 de la Ley antes citada, y ruego a usted se sirva darlo acogida para que surta su efecto legal.

Santa María, 26 de Febrero de 1917.

Rogado por el señor Manuel de Jesús Pinzón, quien no sabe firmar, lo hago yo.

Salvador Pinzón."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy nueve de Abril de mil novecientos diez y siete, a las nueve de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquél Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que la señora Eduarda Centella, ha solicitado de esta Administración, el título de pleno dominio gratuitamente sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras de Herrera. Chitré.

Yc. Eduarda Centella, mujer viuda, dedicada a la agricultura, panameña, natural y vecina de este Distrito, ocurro ante usted solicitándole la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas y con título de plena propiedad, en virtud de lo que dispone el artículo 25, en relación con el 36 de la Ley 20 de 1913; dicho globo de terreno se encuentra ubicado en este Distrito, en el lugar denominado "El Jagua", dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con terreno de José María Górriz; por el Sur, con finca de caña de azúcar de Eliseo y Salvador Pinzón; por el Este, la Ciénaga de Taravita, y por el Oeste, terrenos libres.

El terreno solicitado es de los adjudicables por no contener ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 91 de la Ley citada de 1913.

Acompañó a esta mi solicitud las pruebas que justifican mi derecho. El mencionado terreno queda con el mismo nombre.

Santa María, Marzo 5 de 1917.

Rogado por Eduarda Centella, viuda de Pineda, lo hace el que suscribe.

Aurelio Moreno.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este Edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy nueve de Abril de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde, y otro se resiente a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras.

Juan M. Porcell A.

El Secretario. E. Thibault.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Tiberio Galáctica ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, en el Decreto Ejecutivo número 126 de 18 de Diciembre de 1915, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Ciri, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, en el Decreto Ejecutivo número 126 de 18 de Diciembre de 1915, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno de diez (10) hectáreas, ubicado en el lugar denominado "Lagartera Grande," a maso inquierda subiendo en el Corregimiento de Ciri, de este Distrito, comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte, terrenos baldíos; Sur, finca del señor Chirico de Gracia; Este, terrenos baldíos y Oeste, con la quebrada Lagartera Grande.

Para comprobar que soy padre de familia y que no poseo tierras por ningún título en el territorio de la República, acompaña a usted sendas informaciones de testigos levantadas ante el Juez Segundo de este Circuito.

Dicho terreno, cuya adjudicación solicito, es libre y de propiedad nacional y en él no se encuentran ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 91 de la Ley 20 arriba citada.

Colón, Abril 3 de 1917.

Tiberio Galáctica.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y al Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, para que haga fijar en lugar público de la oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete a las cinco de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martinez H.

El Secretario. R. Polo V.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el Juez Segundo de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y al Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, para que haga fijar en lugar público de la oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete a las cinco de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martinez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Lisandro Galván ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, L. Galván, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Chagres, en uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, pido se sirva concederme la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un lote de terreno de cinco (5) hectáreas, comprendido dentro de los linderos de este Distrito, comprendido dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, montes baldíos; Sur, propiedad de Leomarino Ceballos; y al Este, la quebrada de las Blancas, y por el Oeste, montañas incultas.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y al Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, para que lo haga fijar en lugar público de la oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete a las cinco de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martinez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Eleusipo Arroyo, en su solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

C. Galván.

Yo, L. Galván, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Chagres, en uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, pido se sirva concederme la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un lote de terreno de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar "Molino Grande," Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, comprendido dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, solicitud de Leomarino Ceballos y masas palmas de coces, de los hermanos Garibaldy; por el Sur y Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos solicitados por Hermilio M. Lam.

Con la información de testigos totalmente a su favor, el señor Juez Municipal de este Distrito, pruebo a usted, plenamente, que el lote de terreno en cuestión es ya adjudicación gratuita solicitada, es libre y de propiedad nacional, y que no posee tierras por ningún título.

Ruego a usted se sirva acoger esta solicitud y tramitarla hasta que se me expida el título que solicito.

Nuevo Chagres, Marzo 31 de 1917.

Eleusipo Arroyo V.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y al Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, para que lo haga fijar en lugar público de la oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete a las cinco de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martinez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 3

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Munitario para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Pedro M. Garibaldy ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío, de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chagres, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Colón.

Yo, que suscribo, Pedro M. Garibaldy, mayor de edad, natural del Corregimiento de Lagarto, Distrito de Nuevo Chagres, ante usted, respetuosamente comparezco y expongo: Que, haciendo uso del derecho que concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, solicito que se me sirva concederme la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

Por el Norte, terrenos baldíos; Sur, propiedad de Leomarino Ceballos; y al Este, la quebrada de las Blancas, y por el Oeste, el río y la mencionada propiedad del señor Caballero.

Para comprobar mi dicho, acompañé al presente una información de testigos tomadas ante el Juez Provincial de este Distrito.

En dicho terreno, cuya adjudicación solicito, no se encuentra ninguna de las prohibiciones de que trata la Ley 20 en su artículo 91, como ya mencioné en mi memorial.

Ruego a usted, se sirva acoger esta solicitud y ordenar se le dé la tramitación correspondiente, quedando de usted, su atento servidor,

Pedro M. Garibaldy.

Lagarto, Abril 2 de 1917.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y al Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, para que lo haga fijar en lugar público de la oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy trece de Abril de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martinez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 3

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Munitario para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

EXP. "AVISO DE TRAMITACION"